

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2014-0270 **SUSCRITO**
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA
S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES – FITCH RATINGS COLOMBIA.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DEL ICETEX"

Entre los suscritos, **ALVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.533.343 de Bogotá, en su condición de Vicepresidente Financiero del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – **ICETEX**-, tal como consta en la Resolución No. 926 del 23 de Octubre de 2013 y el Acta de Posesión No. 47 del 6 de Noviembre de 2013, delegado para contratar, según el numeral 13 del artículo 2° de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT 899.999.035-7**, Entidad Financiera de naturaleza especial, creada mediante el Decreto-Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N° 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y quien para efectos del presente documento se denominará el **ICETEX**, por una parte, y por la otra **CARLOS JOSE FIORILLO MARTINEZ** identificado con cédula de extranjería N° E401763, quien actúa como Representante Legal de **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES – FITCH RATINGS COLOMBIA**, constituida mediante Escritura Publica N° 1887 de la Notaría 16 de Santa Fe de Bogotá el 21 de julio de 1994, inscrita el 25 de julio de 1994 bajo el N° 456260 del Libro IX, con NIT 800.214.001-9, según consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 19 de septiembre de 2014 y en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 1° de septiembre de 2014, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CALIFICADORA**, en adelante Las Partes, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el **ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005 en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que *"Los actos que realice el **ICETEX**, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado"* y que *"los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el **ICETEX** como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado"*. **3.** Que mediante estudio previo radicado en la Secretaría General el 5 de septiembre de 2014, ajustado el 16/09/2014 el Vicepresidente Financiero del **ICETEX** establece la necesidad de la entidad de obtener las calificaciones de riesgo crediticio tanto a corto como a largo plazo del Icetex, por parte de una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por la Calificadora y con la regulación vigente. **4.** Que en el citado documento, la Vicepresidencia Financiera señala que para obtener la calificación de riesgo es necesario contar con la opinión de una entidad



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2014-0270 **SUSCRITO**
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA
S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES – FITCH RATINGS COLOMBIA.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DEL ICETEX"

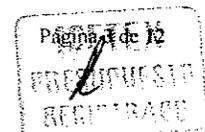
independiente especializada en realizar estudios de riesgos sobre la calidad crediticia, la cual se basa en el análisis de la interrelación de los elementos tanto cualitativos como cuantitativos que mayormente afectan o pueden afectar el cumplimiento de los compromisos financieros adquiridos por una entidad, promoviendo con ello la eficiencia y estabilidad en el mercado de valores. Entre los cualitativos se encuentran factores tales como: entorno macroeconómico, sector en que desarrolla su actividad, posición competitiva a nivel nacional e internacional, planes y estrategias, calidad de la administración financiera, innovaciones tecnológicas, oportunidades de mercado, políticas de control, auditoría y gobernabilidad corporativa. La calificación también implica el análisis cualitativo que evalúa aspectos contables, financieros, de mercado, proyecciones, flujos de ingresos y egresos, el control de riesgo de crédito, de mercado, liquidez y operacional, las fuentes de fondeo y liquidez, la productividad, proveedores, clientes, entre otros. **5.** Que la Vicepresidenta Financiera igualmente informa que la Calificación actual del Riesgo Crediticio vence el 20 de noviembre de 2014. **6.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 del Manual de Contratación del ICETEX, Acuerdo N° 030 del 17/09/2014 modificado mediante Acuerdo N° 019 del 19/06/2014, se adelantó proceso de contratación de Menor Cuantía. **7.** Que de conformidad con el artículo 13° del Manual de Contratación del **ICETEX**, el Comité de Contratación de la Entidad dio viabilidad para la celebración de la presente contratación, según lo aprobado en sesión del 11/09/2014. **8.** Que de acuerdo con lo anterior, el ICETEX invitó a presentar propuesta a las firmas Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, BRC Investor Services S.A. Sociedad Calificadora de Valores y Value and Risk Rating S.A. Sociedad Calificadora de Valores, mediante oficios 2014166560-E, 2014166562-E, y 2014166561-E el 18 de septiembre de 2014 respectivamente, de las cuales se presentó la firma Fitch Ratings Colombia S.A. el 29 de septiembre de 2014. **9.** Que el Icetex deja constancia que se contrata con la firma **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES – FITCH RATINGS COLOMBIA**, teniendo en cuenta que la propuesta recibida mediante radicado N° 2014031079-R el 29/09/2014 cumple y se ajusta a todas las especificaciones requeridas por la Entidad, según consta en el Memorando VFN 4000-14-621 Radicado 2014008962-I del 02/10/2014 suscrito por el Vicepresidente Financiero del Icetex y según consta en el Acta de sesión del Comité Evaluador del Icetex del 02/10/2014. **10.** Que la presente contratación se encuentra respaldada presupuestalmente con cargo al rubro G312-001-020-400-034, según certificado de disponibilidad presupuestal N° CDP EF-2014-369 de fecha 03 de septiembre de 2014 expedido por el Coordinador del Grupo Presupuesto del **ICETEX**. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas civiles, comerciales, el Manual de Contratación de la Entidad y sus normas concordantes y reglamentarias, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo reglamenten, adicionen y/o modifiquen, el cual dicta disposiciones para el ejercicio de



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2014-0270 **SUSCRITO**
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA
S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES – FITCH RATINGS COLOMBIA.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DEL ICETEX"

la actividad de calificación de riesgos y/o valores y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Contratar la obtención de las calificaciones de riesgo crediticio tanto a corto como a largo plazo del **ICETEX**, por parte de **LA CALIFICADORA**, de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por **LA CALIFICADORA** y con la regulación vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO:** El plazo del presente contrato será de un (1) año y hasta cuarenta y cinco días (45) calendario, contados a partir de la suscripción de la Orden de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, **LA CALIFICADORA** deberá tener en cuenta que: a) Para la entrega de la calificación otorgada tendrá un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la suscripción de la Orden de Inicio. No obstante, dicho plazo no podrá ser superior el 15 de noviembre de 2014; dentro de este período se deben contemplar los tiempos y duración de las demás actividades inherentes a la ejecución del contrato. b) La vigencia de la calificación será de un (1) año contado a partir de la fecha en que sea otorgada la calificación objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$33.988.000.00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El **ICETEX** pagará el valor total del contrato en un único pago del 100%, a la entrega de la calificación otorgada al **ICETEX**, previa presentación por parte de **LA CALIFICADORA** de: i) la factura, ii) la certificación de recibo a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato expedida por el supervisor del mismo, donde conste la ejecución del objeto del contrato por parte de la firma calificadora y iii) la certificación suscrita por el revisor fiscal de la firma calificadora que acredite estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente y el manual de Contratación del Icetex". El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **LA CALIFICADORA** por escrito al **ICETEX**. **PARÁGRAFO ÚNICO. INDEPENDENCIA DE LA REMUNERACION RESPECTO DEL USO DE LA CALIFICACION.** EL ICETEX no se exonera del pago de la remuneración pactada por el hecho de que haga o no uso de LA CALIFICACIÓN. **CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas Tercera – Valor y Cuarta – Forma de Pago del presente contrato está disponible en el Rubro G312001020400034 – CALIFICADORA DE RIESGO, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2014-369 del 03 de septiembre de 2014 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA CALIFICADORA:** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, de conformidad con la invitación efectuada, la propuesta presentada el 29 de septiembre de 2014, la cual hace parte integral de este



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2014-0270 **SUSCRITO**
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA
S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES – FITCH RATINGS COLOMBIA.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DEL ICETEX"

documento y las condiciones establecidas en el contrato, para lo cual deberá tenerse en cuenta las siguientes etapas: **a.** Revisión preliminar por parte de **LA CALIFICADORA** de la información remitida por **EL ICETEX**, previa a la visita de calificación. Simultáneamente **LA CALIFICADORA** prepara una agenda de visita de calificación donde se solicita información sobre el entorno, la gobernabilidad corporativa, el perfil de la Entidad, el organigrama, la composición de activos, la administración financiera, el control de riesgo de crédito, de mercado, liquidez y operacional, las fuentes de fondeo y liquidez, entre otros. **b.** Una vez **EL ICETEX** ha preparado los puntos consignados en la agenda se procede a programar la visita técnica, donde el cuerpo directivo del Instituto hace la exposición de los temas consignados en la misma, se visitan las instalaciones y se resuelven inquietudes, momento en el cual **LA CALIFICADORA** podrá solicitar información adicional si así lo considera necesario. **c.** Una vez realizada la visita, con la información preliminar y con la documentación propia de la agenda de visita de calificación, el Grupo Interno de Trabajo de **LA CALIFICADORA** somete dicha información a consideración del Comité Técnico de Calificación de **LA CALIFICADORA**, para que otorgue la respectiva calificación. En todo caso **LA CALIFICADORA** no auditará, ni verificará la exactitud de cualquier información suministrada directamente por **EL ICETEX** o por terceros y, por ende, no compromete su responsabilidad por la idoneidad de la información proporcionada para efectuar sus análisis. **2.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente en lo relativo al objeto contratado. **3.** Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por el **ICETEX** directa o indirectamente para realizar la calificación de acuerdo con la normativa vigente y usarla solo para los fines previstos en el contrato. **4.** Entregar la calificación de riesgo asignada al **ICETEX** en un término de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos: a) Que el **ICETEX** haga entrega, a satisfacción de **LA CALIFICADORA**, de la información necesaria para asignar la calificación o, b) Que se realice la visita técnica de funcionarios de **LA CALIFICADORA** a las instalaciones del **ICETEX**, previa la suscripción de la Orden de Inicio. En todo caso los cuarenta y cinco (45) días no podrán superar el 15 de noviembre de 2014. **5.** Realizar el monitoreo permanente de los aspectos relacionaos con el riesgo de la capacidad de pago del **ICETEX**. **6.** Realizar monitoreo permanente de la calificación otorgada durante su vigencia. **7.** Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente, la calificación asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. **8.** Publicar la calificación en la página Web de la firma calificadora. **9.** Remitir al **ICETEX** y a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que el Comité Técnico haya aprobado dicha calificación, el documento que sustente la calificación otorgada. **10.** Publicar la calificación en la página Web de la firma calificadora. **11.**

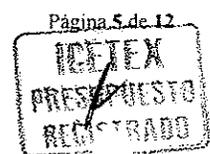


CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2014-0270 **SUSCRITO**
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA
S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES – FITCH RATINGS COLOMBIA.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DEL ICETEX"

Designar a los funcionarios que reúnan las calidades exigidas en cuanto a idoneidad y trayectoria, sin que en ningún caso ello conlleve a la aprobación previa del ICETEX para integrar el grupo interno de trabajo. **12.** Realizar las solicitudes de información o documentos por conducto del supervisor del contrato, quien deberá hacer entrega de los mismos. **13.** Atender los requerimientos del **ICETEX** relacionados con el presente contrato, sin afectar la objetividad e independencia de **LA CALIFICADORA**. **14.** Mantener vigente LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, conforme a lo previsto por la regulación, hasta por el término máximo de un (1) año contado a partir de la asignación de la calificación inicial o de la última revisión periódica, según sea el caso. **15.** Constituir la Garantía dentro del plazo señalado por la entidad. **16.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente en lo relativo al objeto del presente contrato. **17.** Las demás indicadas por el supervisor del contrato, que tengan relación con el objeto contractual, sin afectar la objetividad e independencia y autonomía de **LA CALIFICADORA** durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. REVISION DE LA CALIFICACION. La calificación será objeto de revisión periódica por lo menos una (1) vez dentro del término máximo de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha del otorgamiento de la calificación inicial o de la fecha del otorgamiento de la última revisión periódica de dicha calificación, según sea el caso, siempre y cuando exista una relación contractual vigente. La calificación también podrá ser objeto de revisión extraordinaria en cualquier momento en que **LA CALIFICADORA** lo considere pertinente en función de lo establecido por la regulación y lo previsto por las metodologías utilizadas por **LA CALIFICADORA**. Como resultado de estas revisiones, **LA CALIFICADORA** se reserva el derecho de mejorar, disminuir o poner en vigilancia LA CALIFICACION asignada o, incluso, retirarla en cualquier momento por razones que considere suficientes; bajo tales circunstancias ningún honorario cancelado a **LA CALIFICADORA** será reintegrado. **PARAGRAFO SEGUNDO. LA CALIFICADORA** podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término máximo de un año. **CLÁUSULA TERCERA. DIVULGACION DE LA CALIFICACION.** La **CALIFICADORA** divulgará al público, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el resultado de la calificación objeto de la presente oferta. **PARÁGRAFO CUARTO. TERMINO DE LA CALIFICACIÓN.** **LA CALIFICADORA** mantendrá LA CALIFICACION objeto del presente contrato, vigente por el período máximo de un (1) año contado a partir de la asignación de la calificación inicial o de la última revisión periódica, según sea el caso. **PARAGRAFO QUINTO.** Las calificaciones emitidas por **LA CALIFICADORA** no constituyen una recomendación o sugerencia directa o indirecta dirigida a EL ICETEX o a cualquier otra persona, para que con base en ellas se proceda a comprar, vender o efectuar a cualquier título inversiones, préstamos o adquirir derechos sobre títulos, o para llevar a cabo estrategia alguna con respecto a cualquier inversión, préstamo, título o emisión. Las calificaciones no constituyen pronunciamientos para un



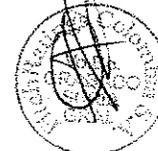
CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2014-0270

SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA
S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES – FITCH RATINGS COLOMBIA.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DEL ICETEX"

inversionista particular acerca de la idoneidad del precio de mercado de ninguna inversión, préstamo o título, ni del tratamiento contable o reglamentario de las mismas, o de la naturaleza exenta de impuestos o grado de aplicación tributaria de pagos con respecto a cualquier inversión, préstamo o título. EL ICETEX reconoce que **LA CALIFICADORA** no es un asesor y no proporciona asesoría financiera ni de servicios legales, ni de auditoría, ni contables, ni realiza avalúos, ni valorizaciones o servicios actuariales. Las calificaciones que otorgue **LA CALIFICADORA** no sustituyen los servicios de asesoría financiera, jurídica o contable que requieran **EL ICETEX** o terceros para valorar la conveniencia de invertir en los valores o emisiones calificados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: 1. Suscribir el acta de inicio de manera conjunta con **LA CALIFICADORA**. 2. Suministrar a **LA CALIFICADORA** dentro de los plazos establecidos por la misma, la información que ésta considere necesaria para asignar la calificación, efectuar revisiones extraordinarias que correspondan, así como aquella necesaria para realizar el monitoreo permanente de la calificación. 3. Garantizar la exactitud e idoneidad de la información remitida por el ICETEX o por los terceros designados por el mismo. 4. Informar a **LA CALIFICADORA** cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales puedan alterar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones o el nivel de riesgo objeto de la calificación. 5. Respetar la opinión profesional de **LA CALIFICADORA** e incluir la misma en todas las publicaciones y ofertas públicas que se realicen, haciendo uso de la calificación, indicando el nombre de **LA CALIFICADORA**. No obstante lo anterior, **EL ICETEX** no podrá hacer uso del logo de **LA CALIFICADORA** en las publicaciones que efectúe indicando la calificación que le ha sido otorgada. 6. Efectuar a través del supervisor del contrato, el seguimiento a la ejecución del objeto contratado. 7. Pagar a **LA CALIFICADORA** el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 8. Autorizar y facilitar la visita de los técnicos de **LA CALIFICADORA** a las instalaciones de **EL ICETEX**. 9. Exigir los soportes que acrediten el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente y el manual de Contratación del Icetex. 10. Recibir a satisfacción el cumplimiento de las obligaciones objeto del Contrato a través del supervisor del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CALIFICADORA** realizará la calificación objeto del presente contrato con base en la información recibida directamente de EL CONTRATANTE o de terceros. EL ICETEX garantiza la exactitud e idoneidad de la información remitida por **EL ICETEX** o por terceros designados por éste. **LA CALIFICADORA** no auditará, ni verificará la exactitud de cualquier información suministrada directamente por **EL ICETEX** o por terceros y, por ende, no compromete su responsabilidad por la idoneidad de la información proporcionada para efectuar sus análisis. EL ICETEX se compromete a suministrar a **LA CALIFICADORA** toda la información relevante para realizar LA CALIFICACION objeto del presente contrato. Así mismo, **EL ICETEX** se compromete a mantener informada



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2014-0270 **SUSCRITO**
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA
S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES – FITCH RATINGS COLOMBIA.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DEL ICETEX"

oportunamente a **LA CALIFICADORA** acerca de todos los cambios que lleguen a surtirse en relación con la información provista; particularmente acerca de todos los eventos potencialmente relevantes acerca de cualquier hecho o situación susceptible de afectar los fundamentos bajo los cuales se adoptó la calificación lo cual podrá comportar el suministro a **LA CALIFICADORA** de información no pública

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ICETEX entiende que **LA CALIFICADORA** no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a **LA CALIFICADORA** de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada.

CLÁUSULA OCTAVA.- GUÍA METODOLÓGICA: LA CALIFICADORA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.22.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten, se encuentra obligada a llevar el proceso técnico de calificación de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por el Comité Técnico de Calificación.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA: Una vez suscrito el presente contrato, **LA CALIFICADORA** se obliga a constituir una garantía expedida a favor de **ENTIDADES PUBLICAS - INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá allegar dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado y los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro meses. El presente amparo se otorga bajo el supuesto de que las obligaciones de **LA CALIFICADORA** son de medio y no de resultado. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el objeto contratado, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de estos amparos deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del **ICETEX** para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2014-0270 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA
S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES – FITCH RATINGS COLOMBIA.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DEL ICETEX"

propias de casa instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CALIFICADORA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en los artículos 1, 2, 3, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el **ICETEX**. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato, estará a cargo del Vicepresidente Financiero del **ICETEX** o quien haga sus veces y por la funcionaria Doris Poveda Beltrán, Asesora de la Vicepresidencia Financiera. Serán funciones de la Supervisión del contrato, las señaladas en el artículo 51 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de Septiembre de 2013, las previstas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), las cuales deben ejecutarse en relación con el objeto contractual, sin afectar la objetividad e independencia y autonomía de **LA CALIFICADORA** durante la ejecución del contrato y las que se señalan a continuación: **a)** Colaborar con **LA CALIFICADORA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que **LA CALIFICADORA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Verificar que **LA CALIFICADORA** cumpla con las actividades contratadas dentro de los términos pactados. **d)** En caso de incumplimiento por parte de **LA CALIFICADORA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales al Régimen General del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, y de conformidad con lo establecido en los Incisos Primero y Segundo del Artículo 52 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013), **EL ICETEX** tendrá la facultad de pactar con **LA CALIFICADORA** las multas con el fin de conminarla al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece en el presente contrato. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por **LA CALIFICADORA** o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) o 0.1% del valor del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2014-0270 **SUSCRITO**
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA
S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES – FITCH RATINGS COLOMBIA.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DEL ICETEX"

cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que **LA CALIFICADORA** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el **ICETEX** podrá terminar el presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. El monto máximo de las multas a imponer será equivalente al valor asegurado mediante el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 52 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013), o el que se encuentre vigente al momento de aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento, **LA CALIFICADORA** pagará al **ICETEX** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del presente Contrato a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente contrato adquiere, sin perjuicio de lo establecido para el caso de las multas. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al **ICETEX**. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **LA CALIFICADORA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes de **LA CALIFICADORA**, en consecuencia ni **LA CALIFICADORA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que **LA CALIFICADORA** prestará sus servicios por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, el personal destinado por **LA CALIFICADORA** no está obligada al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el **ICETEX**, y como contrapartida a las labores desarrolladas el Aporte del **ICETEX** para el proyecto en ningún caso tendrá la naturaleza como salario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **LA CALIFICADORA** podrá tener acceso a cierta información no pública, incluyendo pero no limitándola a información financiera auditada y no auditada propiedad de **EL CONTRATANTE** en relación con el proceso de calificación. Aquella información que haya sido conocida por **LA CALIFICADORA** previamente a su reconocimiento como reservada por parte de **EL CONTRATANTE** o que sea de público conocimiento, no se considerará como información no pública para los efectos del presente contrato. **LA CALIFICADORA** se compromete a no revelar información considerada como no pública, excepto en los siguientes casos: i) en respuesta a un requerimiento válido de cualquier autoridad tanto judicial como administrativa en relación con procesos que se



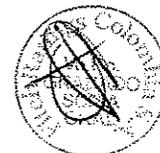
CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2014-0270 **SUSCRITO**
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA
S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES – FITCH RATINGS COLOMBIA.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DEL ICETEX"

estén ventilando ante dichas autoridades, incluyendo requerimientos de ley, y ii) a los empleados de **LA CALIFICADORA** y a cualquiera de sus agencias de calificación afiliadas a **LA CALIFICADORA** como subsidiaria o filial de la misma que requieran dicha información no pública en relación con el proceso de calificación, tales como el RAC, el reporte de calificación y demás documentos emitidos por **LA CALIFICADORA**, en el desarrollo de su actividad calificadora. Previo a la revelación de información no pública a cualquiera de los sujetos indicados con anterioridad, **LA CALIFICADORA** tomará las medidas necesarias para asegurar que dichos sujetos actuarán de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. **LA CALIFICADORA** hará uso de la información no pública en el proceso de calificación y en los demás procesos de opinión crediticia. **LA CALIFICADORA** podrá utilizar información y análisis derivados de información no pública (sin que esto signifique la divulgación de dicha información) en i) reportes, declaraciones, informes de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por **LA CALIFICADORA** en el desarrollo de su actividad calificadora, y ii) comunicaciones verbales o escritas que **LA CALIFICADORA** tenga a su discreción con fundamento en la emisión de una calificación u otra opinión crediticia. **LA CALIFICADORA** se compromete a que en el caso de ser requerida para revelar información no pública de conformidad con el inciso primero de la presente cláusula, en la medida de lo posible y, siempre y cuando esté permitido por la ley, la normatividad vigente o por orden de una autoridad tanto administrativa como judicial, i) notificará a EL CONTRATANTE de dicho requerimiento para que éste tenga la oportunidad de objetar el mismo, o para obtener una medida u orden de protección complementaria de la información solicitada y, ii) cooperará y asistirá a EL CONTRATANTE tanto como éste lo requiera para proteger la confidencialidad de la información no pública. No obstante, cualquier estipulación en contrario a lo indicado en el inciso 3 anterior, en el evento en que **LA CALIFICADORA** sea requerida para revelar información no pública proveniente de la autoridad competente en relación con auditorias u otro tipo de investigaciones, **LA CALIFICADORA** no estará en la obligación de notificar a EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

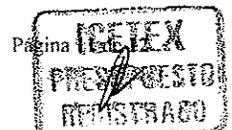
El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de **LA CALIFICADORA**. **3)** Cuando se cumpla el objeto del contrato. **4)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **5)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA CALIFICADORA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **6.** Por desistimiento de **EL ICETEX** de la asignación de LA CALIFICACION objeto del presente contrato. Se entenderá como desistimiento de **EL ICETEX**, cuando transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de **LA CALIFICADORA**, **EL**



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2014-0270 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES – FITCH RATINGS COLOMBIA.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DEL ICETEX"

ICETEX no ha suministrado lo requerido. **PARAGRAFO PRIMERO.** En evento en que la ley así lo exija, las partes procederán a liquidar el respectivo contrato y pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En el caso en que termine la relación contractual que por este documento se regula, será potestativo de **LA CALIFICADORA** retirar o mantener la calificación vigente; en caso de que se decida la continuidad de la calificación esta se actualizará con información proveniente de **EL ICETEX** o de carácter público que permita actualizar la calificación correspondiente. **LA CALIFICADORA** no retirará la calificación objeto de la presente oferta por la simple solicitud de **EL ICETEX**. **PARÁGRAFO TERCERO.** La solicitud por parte de **EL ICETEX** de terminación de la relación contractual que por este documento se regula antes del vencimiento del término, será causal de la realización de una revisión extraordinaria por parte de **LA CALIFICADORA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: LA CALIFICADORA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN:** La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, **LA CALIFICADORA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN: LA CALIFICADORA** no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita del **ICETEX**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **LA CALIFICADORA** para este fin. La cesión se hará de



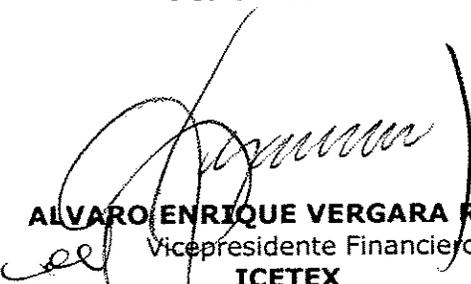
CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 2014-0270 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA
S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES - FITCH RATINGS COLOMBIA.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DEL ICETEX"

conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL ICETEX** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** LA CALIFICADORA mantendrá a EL ICETEX libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, tal como lo dispone el Decreto 931 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios contratados será el domicilio de LA CALIFICADORA ubicada en la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de Las Partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Novena del mismo, la cual deberá entregarse por parte de LA CALIFICADORA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, LA CALIFICADORA no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto EL ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones en él contenidas. En consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que éste, junto con las facturas comerciales que se emitan, constituirá título ejecutivo suficiente para que las partes exijan por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del incumplido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** EL ICETEX declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 07 OCT 2014

Por el ICETEX


ALVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO
Vicepresidente Financiero
ICETEX

Por LA CALIFICADORA


CARLOS JOSE FIORILLO MARTINEZ
Representante Legal
FITCH RATINGS COLOMBIA


ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2014-369 RP14115A 21107
Rubro: CALIFICADORA DE RIESGO
Código: 6312001020 400 034
Fecha: 7-OCT-14 Registrado por

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3ª No. 18 - 32, Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 382 16 70